



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210029700

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(a): Miguel Antonio Barrera Medina.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ANTONIO BARRERA MEDINA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 20756111391.

1.1. POR CAPITAL

La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$37.955.243,⁶⁴) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda (19 de abril de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por Intereses de plazo

La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$6.990.919,¹³) por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2020 al 8 de marzo de 2021.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o el Decreto 806 de 2020 previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería al abogado Elifonso Cruz Gaitán portador de la T.P. No. 118.955 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a26ed62d47e4e7d7c05137b486089725b6a97707522f95d2de8505bd6fbe491

Documento generado en 18/06/2021 02:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>